GAZETA DE MADRID

DEL JUEVES 14 DE SETIEMBRE DE 1809.

RUSIA.

Petersburgo 2 de agosto.

La gazeta ministerial contiene hoi el artículo siguiente:

MINISTERIO DE LA MARINA.

El comandante en gefe de nuestra esquadra del mar Negro acaba de dirigir al ministro de la Marina la relacion siguiente:

,, Los circasianos, instigados por los turcos, habian pasado el Kuban en número mui considerable, y cometian horribles estragos, llevándose cautivos á los habitantes del pais; y segun los avisos dados por el gobernador militar de la Nueva Rusia, estaban dispuestos á hacer una incursion hasta nuestras fronteras.

,, Con esta noticia el general comandante tomó la resolucion de alejar y castigar á los bandidos, apoderándose primeramente de la fortaleza de Anap, en donde se les podia rendir con mas facilidad. Con esta mira hizo que partiese una expedicion por mar, y al mismo tiempo destacó algunas tropas de tierra á las órdenes del general Pantschuliedsew. El mayor general Burssack recibió tambien órden de pasar el Kuban á la cabeza de dos colunas.

,, Habiendo llegado nuestra esquadrilla cerca de Anap, el capitan Parchnow, que la mandaba, hizo desembarcar inmediatamente las tropas, y atacó la plaza con toda su artillería. Los circasianos se pusieron en fuga despues de una corta resistencia, y la fortaleza fue ocupada por el cuerpo del coronel Forster.

,, El general Pantschuliedsew por su parte derrotó las tropas enemigas que intentaban estorbarle el paso, y llegó tambien á Anap. Pero habiendo sido atacada su retaguardia por 50 hombres, volvió él mismo á su encuentro, rechazó al enemigo, y le mató mas de 100 hombres. Durante dos dias estuvo brindando con la paz á los circasianos; pero habiéndole respondido estos que se habian hecho juramento de ser enemigos eternos é implacables de los rusos, envió contra ellos al coronel Solotowski con órden de perseguirlos vivamente. El coronel Solotowski batió y dispersó un cuerpo de 120 hombres que le habia atacado; y los circasianos perdieron en esta accion 1500 hombres muertos. Nuestra pérdida no ha sido mas que de 100 hombres entre muertos y heridos.

,, El mayor general Burssack pasó tambien el Kuban con las tropas de su mando, y puso fuego á 10 lugares y aldeas compuestas de mas de 800 habitaciones. Otras colunas rusas consiguieron iguales victorias.

,, Despues de un castigo tan terrible se ha dirigido á los circasianos una nueva proclama, exhortándolos á que se porten como buenos vecinos, y que se hagan dignos de la proteccion de S. M. I., pues de lo contrario habrán de sufrir las mayores desgracias."

SAXONIA.

Dresde 18 de agosto.

Dícese que hai gran desunion entre los príncipes de la familia Imperial de Austria. Algunas cartas de Toeplitz aseguran que el mando en gefe del exército austriaco ha sido conferido al archiduque Fernando, y que tendrá á sus órdenes al príncipe Juan de Lichtenstein.

Sin embargo de que se cree aqui que la paz está mui próxima, se estan haciendo todos los preparativos militares que dicta la prudencia. De todos los lugares de Saxonia se sacan reclutas para el exército, y se les va enviando á los pueblos cabezas de partido, donde varios oficiales saxones que han venido del exército grande los instruyen en

el manejo del arma y en las evoluciones militares. Tambien se trata de levantar guardias nacionales en toda la Saxonia. La guarnicion de Dresde se aumenta diariamente, se colocan baterías, y se hacen otras obras de defensa fuera de las puertas de la ciudad.

BAVIERA.

Augsburgo 19 de agosto.

Dícese que el general conde de Beaumont volverá al Tirol, de donde saldrán otros cuerpos para tomar diferentes posiciones; y que las tropas wurtemberguesas, reunidas en las orillas del lago de Constanza, entrarán en el Voralberg. El regimiento de infantería de Franquemont, que ha estado mucho tiempo de guarnicion en Kempten, de donde habia salido para Immenstadt, ha vuelto otra vez á Kempten, de donde saldrá para Landkirch y para el lago de Constanza, á fin de juntarse con las demas tropas de Wirtemberg.

Sabemos que las tropas bávaras y saxonas han entrado en Brixen despues de haber vencido con poco trabajo la corta resistencia que han encontrado de parte de los insurgentes mas allá del monte Brenner.

Ya han salido del Tirol todos los destacamentos austriacos que habia en esta provincia. Los que estaban en el Voralberg han venido á esta ciudad, donde han recibido órden de ir á Passau, en lugar de pasar el Danubio por Neubourg como se les habia mandado al principio.

Las últimas cartas recibidas de Trieste dicen que la esquadra inglesa que se habia presentado delante de aquel puerto trataba al parecer de apoderarse de la esquadra rusa; pero que viendo las disposiciones que hacian los franceses y los rusos para rechazarla, se ha retirado, y que se ignora hácia donde habrá tomado el rumbo.

Escriben de Viena que los rusos han entrado en la Transilvania, provincia del Austria; pero esta noticia no merece gran crédito, no porque la Transilvania esté en estado de defenderse, sino porque las potencias beligerantes estan en estado de armisticio.

IMPERIO FRANCES.

Manheim 26 de agosto.

En estos últimos dias han pasado por en frente de esta ciudad muchos barcos con tropas francesas, que baxan por el Rin para la Flándes y Holanda.

Luxêmburgo 26 de agosto.

La guardia nacional del departamento de Forets se ha organizado en poquísimos dias, y se compone toda de voluntarios. Mil quinientos hombres escogidos van á marchar mui pronto, y no tardará en seguirles el resto.

Orleans 27 de agosto.

Es increible la celeridad con que se ha organizado la guardia nacional del departamento del Loire. Tres mil hombres se han juntado en ocho dias, casi todos voluntarios, y ya estan en camino para las costas. Los contingentes de cada distrito venian á Orleans, á cuyas puertas salian á recibirlos las autoridades administrativas, acompañadas de una gran música militar. Por todas partes se oia la voz de *viva el Emperador*.

Amberes 29 de agosto.

Nuestra situacion es siempre la misma, pues parece que los ingleses no tratan de incomodarnos, ni parece quieren que se hable de nosotros. Hoi por la mañana se ha notado que el número de embarcaciones enemigas en el Escalda ha disminuido considerablemente, y aun se ve que otras muchas hacen disposiciones para alejarse. Los ingleses no se han atrevido todavía á atacar el fuerte de Lillo, cuyo gobernador está siempre vigilante, y dirigiendo con un ardor infatigable las obras de defensa. Esta tarde ha llegado aqui un crecido destacamento de gastadores que habia salido de Metz, de donde ha venido en posta sin descansar ni de dia ni de noche.

Paris 31 de agosto.

S. M. ha expedido el dia 15 de este mes el decreto siguiente:

„ NAPOLEON, Emperador de los franceses, Rei de Italia y protector de la confederacion del Rin.

Queriendo perpetuar por medio de un monumento duradero la satisfaccion que nos ha causado la conducta de nuestro exército grande, y de nuestros pueblos durante las campañas de Jena y del Vístula, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ART. 1.° Se erigirá en el terraplen del

Puente nuevo un obelisco de granito de Cherburgo de 180 pies de alto con esta inscripcion: *El Emperador Napoleon al pueblo frances.*

2.° En los costados del obelisco estarán representados todos los hechos que han honrado á la Francia durante las dos campañas referidas.

3.° Nuestro director general de los museos queda encargado del cumplimiento de este decreto, y nuestro ministro de lo Interior nos presentará antes del 1.° de enero de 1810 los planes y el coste que podrá tener la obra, la qual deberá estar concluida en 1814 lo mas tarde.

4.° Para los gastos de este monumento se asignarán fondos especiales y particulares.

El mariscal duque de Valmi llegó á Maestrich el dia 24.

Es imponderable la prontitud con que en muchos departamentos se han armado las guardias nacionales, y el entusiasmo y júbilo con que marchan á las costas. Donde quiera que ha llegado la noticia de la agresion de los ingleses, todos los ciudadanos han acudido al instante á tomar las armas: los caminos que van á la Flándes estan cubiertos de batallones que marchan llenos de ardor deseosos de encontrarse y castigar á nuestros eternos enemigos. Sin embargo de que no se ha mandado alistar sino la guardia nacional de 20 departamentos, son ya tantas las tropas que han llegado á Amberes, que hai mas de las necesarias para rechazar á los ingleses. Mientras que nuestros valientes guerreros lleven al extrangero la gloria del nombre frances, nuestro territorio será defendido vigorosamente por sus habitantes, y el enemigo encontrará la muerte donde quiera del suelo frances que intentare penetrar con sus huestes.

Los corsarios la *Esperanza* y *Figaró* han apresado y conducido á Dieppe el 22 de este mes dos buques ingleses, de los quales el uno, llamado el *Experiment*, traia un rico cargamento de géneros coloniales, y venia de Montserrat para Lóndres. En el mismo dia ha entrado en Dieppe otra presa con un cargamento considerable de vinos.

Tambien escriben de Nápoles que el corsario frances la *Princesa Luisa* ha apresado en las aguas de Lipari un bergantin ingles cargado de géneros coloniales procedente de Lisboa.

ESPAÑA.

Madrid 13 de setiembre.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 12 de setiembre de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. ,, Las penas establecidas por las leyes y ordenanzas de estos reinos contra los extractores de moneda, plata ú oro, ó alhajas, se extienden igualmente á los ocultadores, compradores ó cómplices de las platas y oros, y alhajas, que pertenecian á los conventos suprimidos, ó á las personas cuyos bienes hubiesen sido ó fuesen secuestrados ó confiscados por Nos, ó que existiesen en paises no sometidos.

ART. II. Iguales penas se impondrán á los que vendan esta plata y oro á qualesquiera persona que sea, y las mismas á los que extraigan aquellas especies de estos reinos, ó busquen medios para ello.

ART. III. Los que manifiesten qualquiera de estas ocultaciones ú extracciones serán premiados con una tercera parte de su valor.

ART. IV. Se exceptúan de las disposiciones de este decreto las personas que sacasen la moneda francesa ó alhajas pertenecientes á los individuos del exército y de su uso personal, á causa de no deberse reputar esta como extraccion por haber sido traida de Francia.

ART. V. No se deroga por el presente decreto la pena de muerte impuesta á los que llevasen socorro á los insurgentes, en cuyo sentido se comprehenden con particularidad de razon la moneda, plata, oro y alhajas.

ART. VI. Nuestros ministros de la Justicia, Policía general y de Hacienda quedan encargados de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 13 de setiembre de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado,

REI de las Españas y de las Indias.

,,Considerando que por las actuales circunstancias carecen las casas de moneda de plata, y que las necesidades del comercio exîgen imperiosamente que se aumente, en quanto sea posible, su circulacion en moneda; oida la exposicion de nuestro ministro de Hacienda, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. Todos los poseedores de plata, sea en barras ó manufacturada, cuyo valor exceda de 200 reales de vellon, á excepcion de los cubiertos, cuchillos y cucharones, que no estan comprehendidos en este decreto, harán su declaracion por escrito, y firmada, en término de tercero dia, contado desde el de su publicacion, al superintendente general de las casas de moneda del reino en esta corte, por lo que respecta á sus habitantes; y por las de fuera de ella y demas provincias, á los respectivos intendentes, corregidores, alcaldes mayores ú ordinarios de sus pueblos, para que ellos la pasen á noticia del intendente de la cantidad que tengan de dicho metal, y estarán obligados á consignarla á la primera insinuacion que se les haga por los expresados superintendente general ó por los respectivos intendentes, corregidores, alcaldes mayores ú ordinarios.

ART. II. La casa de moneda pagará inmediatamente á los portadores de la plata de Madrid la quarta parte de su valor en moneda, y las tres otras quartas partes en el término de quatro meses, contados desde el dia en que se haya entregado la plata en dicha casa de la moneda, y á mas un real, dos ó tres por onza en recompensa de la hechura, segun la clase de estas tres, en que la gradúe el perito que á este fin se nombrará por el superintendente general de las casas de moneda.

ART. III. Los que entreguen la plata en las capitales de las provincias ó pueblos recibirán igualmente por mano de los intendentes, corregidores, ó alcaldes mayores ó ordinarios, la quarta parte de su valor en moneda desde que llegue á la casa de ella de esta corte, y á este fin se dispondrá que reciban los fondos convenientes. Igualmente percibirán en los quatro meses siguientes el resto de su valor y el de las hechuras que se evalúe. Los intendentes, corregidores, y alcaldes mayores ú ordinarios, cuidarán de que se lleven asientos con toda exâctitud, tanto del peso de las piezas que se les entreguen, y de su hechura, como de los sugetos á quienes pertenezcan para que se les reembolse.

ART. IV. No se comprehenden en los tres artículos anteriores los artífices plateros, á los quales se dexa en su poder la plata que tienen y que les pertenezca, como una primera materia de su oficio; pero se les prohibe comprar mas, á excepcion de los cubiertos, cuchillos y cucharones, y se les manda que hagan ante el superintendente general de las casas de moneda de esta corte y fuera de ella, ante los intendentes, corregidores, alcaldes mayores ú ordinarios, una declaracion firmada y jurada dentro del término de tercero dia, contado desde la publicacion de este decreto, asi de la plata que sea propia de ellos, como de aquella que no consista en los expresados cubiertos, cuchillos y cucharones, y que pertenezca á qualesquiera persona, sin entregársela de modo alguno, y baxo de su responsabilidad de lo contrario, pues deberá acompañado de ella depositarla en las autoridades citadas.

ART. V. La plata labrada ó en barras que posean las personas que contravengan á la declaracion prescrita en el artículo primero será confiscada, y se aplicará al denunciador una quarta parte de su valor.

ART. VI. Desde el dia de la publicacion del presente decreto ninguna persona podrá dar ó enagenar en manera alguna la plata que posea; y en caso de contravencion pagará el precio de la vendida ó enagenada, sin perjuicio de la confiscacion ordenada en el artículo precedente contra los compradores, ocultadores ó contraventores del presente decreto.

ART. VII. Toda persona que judicial ó extrajudicialmente, por via de depósito ó de otro qualquier modo, tenga en su poder plata, queda obligada á su entrega como los demas poseedores; y los jueces que hayan mandado ó intervenido en los depósitos cuidarán de que se verifique, baxo su responsabilidad. El valor de ella se entregará á los depositarios del mismo modo que á los demas poseedores.

ART. VIII. Nuestros ministros de Hacienda y de la Policía general, cada uno en la parte que le toca, quedan encargados de la execucion del presente decreto. =Firmado=YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

EN LA IMPRENTA REAL.